

FRASES RESUMEN TEMA 16

1. Son delitos las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la ley.
2. Los delitos que consistan en la producción de un resultado sólo se entenderán cometidos por omisión cuando la no evitación del mismo, al infringir un especial deber jurídico del autor, equivalga a su causación.
3. Se equipara la omisión a la acción cuando exista una específica obligación legal o contractual de actuar.
4. Se equipara la omisión a la acción cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.
5. Las acciones u omisiones imprudentes sólo se castigarán cuando expresamente lo disponga la Ley.
6. Son delitos graves las infracciones que la Ley castiga con pena grave.
7. Son delitos menos graves las infracciones que la Ley castiga con pena menos grave.
8. Son delitos leves las infracciones que la ley castiga con pena leve.
9. Cuando la pena, por su extensión, pueda incluirse a la vez entre las mencionadas en los dos primeros números de este artículo, el delito se considerará, en todo caso, como grave.
10. Cuando la pena, por su extensión, pueda considerarse como leve y como menos grave, el delito se considerará, en todo caso, como leve.
11. El error invencible sobre un hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal.
12. Si el error, atendidas las circunstancias del hecho y las personales del autor, fuera vencible, la infracción será castigada, en su caso, como imprudente.
13. El error sobre un hecho que cualifique la infracción o sobre una circunstancia agravante, impedirá su apreciación.
14. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal excluye la responsabilidad criminal.
15. Si el error fuera vencible, se aplicará la pena inferior en uno o dos grados.
16. Son punibles el delito consumado y la tentativa de delito.
17. Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado.
18. Hay tentativa cuando no se produce el resultado por causas independientes de la voluntad del autor.
19. Quedará exento de responsabilidad penal por el delito intentado quien evite voluntariamente la consumación del delito desistiendo de la ejecución ya iniciada.
20. Quedará exento de responsabilidad quien impida la producción del resultado de otro delito.
21. Quien quedare exonerado por desistir de un delito, no quedará exonerado de las demás acciones realizadas si estas constituyen un delito distinto.
22. Cuando en un hecho intervengan varios sujetos, quedarán exentos de responsabilidad penal aquél o aquéllos que desistan de la ejecución ya iniciada.

23. Cuando en un hecho intervengan varios sujetos, quedarán exentos quienes impidan o intenten impedir, seria, firme y decididamente, la consumación, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por los actos ejecutados.
24. La conspiración existe cuando dos o más personas se conciernen para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo.
25. La proposición existe cuando el que ha resuelto cometer un delito invita a otra u otras personas a participar en él.
26. La conspiración y la proposición para delinquir sólo se castigarán en los casos especialmente previstos en la ley.
27. La provocación existe cuando directamente se incita por medio de la imprenta, la radiodifusión o cualquier otro medio de eficacia semejante, que facilite la publicidad a la perpetración de un delito.
28. Es apología la exposición, ante una concurrencia de personas o por cualquier medio de difusión, de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor.
29. La apología sólo será delictiva como forma de provocación y si por su naturaleza y circunstancias constituye una incitación directa a cometer un delito.
30. La provocación se castigará exclusivamente en los casos en que la Ley así lo prevea.
31. Si a la provocación hubiese seguido la perpetración del delito, se castigará como inducción.